



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
SAN FERMÍN SOLAR FARM, LLC

**CASO NÚM.:** CEPR-CT-2016-0012

**ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 17 de diciembre de 2018, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) ordenó a San Fermín Solar Farm, LLC (“San Fermín Solar”) mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incumplir con las disposiciones de la Ley 57-2014<sup>1</sup>, y la Sección 2.02 (A)(1) del Reglamento 8701<sup>2</sup> sobre la obligación de las compañías de servicio eléctrico de presentar anualmente su informe operacional.

El 3 de enero de 2019, San Fermín Solar envió un escrito dirigido al Negociado de Energía mediante el cual presentó el informe operacional correspondiente al año 2018. De igual forma, San Fermín Solar gestionó el pago del correspondiente cargo adeudado. No obstante, el escrito presentado por San Fermín Solar no cumple con las disposiciones del Reglamento 8543<sup>3</sup> en cuanto a la presentación de documentos ante el Negociado de Energía.

La Sección 2.02 del Reglamento 8543 dispone:

Toda querrela, recurso, contestación, moción o escrito que se presente ante la Comisión de Energía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Tener un encabezamiento o epígrafe con el nombre de la Comisión, el nombre de las partes, el número del caso (que le asigne la Comisión), y la materia o el asunto del pleito. El escrito inicial incluirá en el epígrafe los nombres de todos los promoventes y todos los promovidos, pero en los demás escritos se expondrá el nombre del primer promovente y el primer promovido mencionado en el escrito inicial, y se

<sup>1</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

<sup>2</sup> *Enmienda al Reglamento 8618 sobre certificaciones, cargos anuales y planes operacionales de compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico*, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016.

<sup>3</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento 8543, 18 de diciembre de 2014.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including initials and a large 'K'.



utilizará la abreviatura "et al." para hacer referencia a los demás promoventes o promovidos.

- B) Estar en papel tamaño carta, en letra impresa tamaño 12, a doble espacio.
- C) En su escrito inicial ante la Comisión, todo compareciente deberá expresar su nombre, apellidos, dirección física, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico. Durante el trámite del procedimiento adjudicativo, todo compareciente deberá informar por escrito a la Comisión de cualquier cambio en su información de contacto dentro de un término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que ocurrió el cambio. El incumplimiento con este deber conllevará la imposición de sanciones.
- 1) Si el compareciente es una corporación o una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluirá su número de registro ante el Departamento de Estado.
  - 2) Si el compareciente es una persona con un negocio personal, incluirá el nombre bajo el cual hace negocios.
  - 3) Salvo que la parte esté representada por abogado o que la Comisión disponga otra cosa mediante orden, la dirección de correo postal y la dirección de correo electrónico informadas al amparo de este inciso serán las direcciones que utilizara la Comisión para notificar a las partes sus órdenes y dictámenes, y que utilizaran los demás comparecientes en el caso para notificarle copia de los escritos y documentos presentados ante la Comisión.
- D) Expresar la fecha de presentación del documento ante la Comisión.
- E) Con excepción de las querellas o recursos mediante los cuales se inicie un procedimiento adjudicativo ante la Comisión, todo escrito contendrá una certificación del compareciente o de su

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a signature and the word "Firma".

abogado, en caso de estar representado, en la que indicara que ha notificado copia del escrito presentado a cada una de las demás partes del caso, y el medio que utilizará o que ha utilizado para efectuar dicha notificación.

- 1) La notificación a las partes se hará el mismo día de la presentación del escrito ante la Comisión.
- 2) Siempre que una parte esté representada por abogado, la notificación será efectuada al abogado, salvo que la Comisión ordene que la notificación se haga directamente a la parte.
- 3) La notificación se efectuará mediante correo electrónico a la dirección que se haya consignado en el expediente. En caso de que una parte, o su abogado, no tenga una cuenta de correo electrónico la notificación se hará mediante entrega personal, facsímil o correo, al número o dirección, según sea el caso, que se haya consignado en el expediente. La notificación quedará perfeccionada al ser enviada (vía correo electrónico o facsímil) o al ser depositada en el correo.

F) El documento estará firmado por el abogado que represente a la parte compareciente, o por la propia parte en caso de que esta no tenga representación legal. La firma de la parte o de su abogado constituirá una certificación de que ha leído el escrito bajo su firma y que, según su mejor conocimiento, información y creencia formada luego de una investigación razonable, el contenido del escrito es cierto o correcto. Al tpe o debajo de la firma se indicará el nombre, apellidos, dirección física, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona que firma el documento. Cuando se trate de un abogado que comparece en representación de una parte, en todo escrito este deberá incluir además su número en el Registro Único de Abogados y Abogadas.

- 1) Todo abogado que haya comparecido ante la Comisión en representación de una parte o peticionario y que, durante el procedimiento, renuncie a la representación legal de dicha parte o peticionario, deberá notificarlo mediante



comparecencia por escrito a la Comisión en o antes del término de diez (10) días previo a que sea efectiva su renuncia. Cuando se trate de una renuncia imprevista, deberá notificarlo en o antes del término de tres (3) días luego de que la renunciasea efectiva.

- G) Los comparecientes podrán anejar documentos a cualquier querrela, recurso, contestación o moción que presenten, las cuales se consideraran como parte de la querrela, recurso, contestación o moción a la cual fueron anejados. No obstante, su admisión coma prueba y su valor probatorio será determinado par la Comisión en el incidente procesal correspondiente.

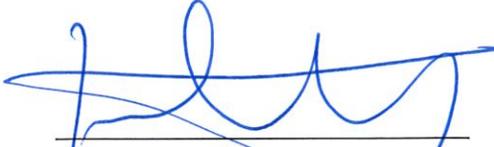
Por lo tanto, se **CONCEDE quince (15) días** a partir de la notificación de esta orden para cumplir con las disposiciones del Reglamento 8543 y del Reglamento 8701 en la forma y manera de radicación de escritos ante el Negociado de Energía. Se **ADVIERTE** a San Fermín Solar que el incumplimiento con las disposiciones de la Ley 57-2014 y/o los Reglamentos del Negociado de Energía es causa suficiente para la imposición de multas y otras sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables. A esos fines, respuestas futuras a órdenes de mostrar causa o cualquier otra orden del Negociado de Energía que no sean presentadas adecuadamente o que incluyan docuymentos sin presentar prueba de que se haya realizado el pago del correspondiente cargo, según aplique, se tendrán por no puestas.

Notifíquese y publíquese.

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
José J. Palou Morales  
Comisionado Asociado



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 25 de febrero de 2019. Certifico además que el 26 de febrero de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0012 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: [hjcruz@urielrenewables.com](mailto:hjcruz@urielrenewables.com). Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Orden a:

**San Fermín Solar Farm LLC**  
Ing. Humberto J. Cruz Martínez  
PO Box 361988  
San Juan, P.R. 00936

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de febrero de 2019.

  
\_\_\_\_\_  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria